

A/A Subdirección General de Programas Sociales

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Gobierno de España

ASUNTO: Aportaciones a la Consulta Pública Previa relativa al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales.

María Teresa Alonso Moro en calidad de Presidenta del **Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Asturias** (COTSA), con C.I.F N° Q3369009J y domicilio social en la C/Los Moros, nº 51, piso 3º, C.P. 33206 de Gijón, presenta las siguientes aportaciones a la *Consulta Pública Previa relativa al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales del Gobierno de España*.

Tras la lectura del texto de la propuesta les hacemos llegar las siguientes **APORTACIONES**.

PRIMERA. LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Los Servicios Sociales son objeto de regulación por parte de las Comunidades Autónomas al amparo del artículo 148.1. de la Constitución Española que establece que éstas podrán asumir competencias en materia de *“asistencia social”*.

El artículo 9.2 CE, por su parte, recoge que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

También, en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1. de la CE, se establece la garantía de un *“régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos y la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad”* así como *“los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado”* y la *“igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”*.

Por todo ello, desde el ámbito estatal ya se han venido regulando aspectos concretos fijando un mínimo común denominador en ámbitos tales como la protección a la infancia, las personas con discapacidad (modificación del artículo 49 CE), la atención a las situaciones de dependencia o la protección frente a la violencia de género. Esta regulación, garantiza derechos solamente para esos ámbitos o sectores poblacionales.

Por otra parte, el acceso de la población a la red básica de servicios sociales viene determinada por las leyes de servicios sociales, tantas como cada una de las Comunidades Autónomas que configuran el territorio nacional además de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, tal diversidad, favorece una clara desigualdad de garantía de derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. Deviene así la existencia de pluralidad en la organización de los servicios sociales en cada territorio provocando diferencias en la estructura, infraestructura, oferta y cartera de servicios que previsiblemente vendrá determinada por la sensibilidad de los órganos de decisión.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad, entre otras, **se hace necesaria la aprobación de una ley que refuerce y vertebre nuestro sistema de protección social**, sin menoscabo del ejercicio de la competencia exclusiva por parte de las comunidades autónomas.

SEGUNDA. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La creación de un marco legal estatal para los servicios sociales permitiría **garantizar una protección en derechos para el conjunto del territorio español, avanzar hacia unos servicios sociales universales, consagrando el derecho subjetivo de la ciudadanía a contar con la cobertura y protección necesaria en función de la situación de vulnerabilidad**. Por otra parte, quedaría definido el grado de corresponsabilidad de cada uno de los estamentos de la administración.

De la obligación que tiene el Estado de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos sociales, se extrae la necesidad de que se establezca una regulación básica tanto del alcance, la intensidad como de la compatibilidad de servicios, recursos y prestaciones sociales. De esta forma se consigue que, más allá de la legítima diversidad territorial y normativa, la ciudadanía pueda acceder en igualdad de los derechos fundamentales y principios rectores que el ordenamiento constitucional le otorgue.

Por último, entre las circunstancias que avalan la oportunidad de la creación de esta ley está también la ratificación por España, el pasado 29 de abril de 2021, de la Carta Social Europea (revisada) que establece, entre otros, el derecho a los beneficios de los servicios sociales (artículo 14) y el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social (artículo 30). Esto supone el compromiso por parte del Estado a:

- Garantizar el efectivo ejercicio de ambos derechos mediante el fomento y organización de servicios sociales que contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad.
- Estimular la participación de los individuos y de las entidades sociales en la creación y mantenimiento de tales servicios.
- Adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo de las personas que se encuentren o estén en riesgo de encontrarse en una situación de exclusión social o de pobreza.

TERCERA. OBJETIVOS DE LA NORMA.

Previo al desglose de los objetivos, creemos preciso señalar lo que debiera ser el **OBJETO DE LA LEY**, es decir: *“La promoción y protección de la convivencia e interacción en el entorno familiar y comunitario, el desarrollo de la autonomía personal y el apoyo en la recuperación y mantenimiento del impulso vital de las personas”*.

Las leyes de servicios sociales, tradicionalmente, se han sustentado y basado su identidad en el entramado de procesos que se generan en torno al binomio necesidad-recurso. Esto ha potenciado la identificación de estos servicios y sus profesionales con meros dispensadores de prestaciones dificultado el apoyo a través de la intervención social profesional que se solucionaría si, en vez de “diagnosticar” y “prescribir”, redefiniésemos la conceptualización de lo que han de ser estos servicios y virásemos el enfoque abriéndolo hacia todo aquello que constituye (y que está constituido como derecho) el bienestar y el cuidado de la autonomía, la seguridad y la importancia que en ese bienestar tienen la interacción y la convivencia.

Por todo ello, cabe también especificar lo que habría de ser **EL BIEN PROTEGIBLE (la persona)** por parte de un nuevo modelo de servicios sociales.

La dignidad de la persona, la integridad, la autoestima y, por supuesto, la salud (en su sentido no estrictamente físico, sino en su dimensión emocional o psico-social) que tienen que ver con la disposición de un entramado de relaciones significativas que se configuran en la convivencia e interacción personal, de la unidad familiar y relacional comunitaria y que han de constituirse como ese bien protegible del Sistema Público de Servicios Sociales que deben garantizar unos servicios sociales del siglo XXI.

En definitiva, habría de garantizar, entre otros:

- La promoción de las interacciones.
- La provisión del apoyo en el marco de la intervención profesional en su dispensación o creación de bienes relacionales para mejorar o ampliar la disponibilidad de apoyo social en relación a la situación de vulnerabilidad y como oportunidad para la reparación relacional y restablecimiento de las interacciones.
- El aseguramiento de apoyos para la protección y pervivencia en situaciones de desprotección.
- La provisión de apoyos en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.
- El apoyo en la restauración del impulso vital y el desarrollo del despliegue de la autonomía personal.
- El apoyo para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica.
- La promoción de itinerarios de acompañamiento y apoyo que desarrollen las potencialidades de las personas y se conviertan en oportunidades de cambio.

A su vez, un modelo de servicios sociales del siglo XXI debería promover los buenos tratos en la convivencia e interacción en el entorno familiar y comunitario, propiciar experiencias de

autoorganización comunitaria, promocionar el voluntariado, la participación ciudadana y el asociacionismo en relación a la comunidad territorial y dotar de estructura e infraestructura elemental a los servicios sociales de base.

Retomando las aportaciones en torno a los objetivos de la norma, entendemos que perseguirían regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales, con la corresponsabilidad de todas las Administraciones públicas y la garantía de un contenido común de derechos en cualquier parte del territorio español.

Concretamente, **los objetivos esenciales** relacionados con las actuaciones de los poderes públicos en materia de Servicios Sociales serían:

1. **Definir derechos subjetivos exigibles en todo el territorio nacional.** Derechos que puedan ser exigidos tanto a nivel administrativo como jurídico por toda persona que cumpla los requisitos que se establezcan. Dichos derechos se establecerán en base a estados de necesidad técnicamente valorados y sin que el nivel de renta personal pueda ser excluyente, dado que todas las personas tendrían derecho de acceso y abordaje integral a los servicios sociales. Si bien, se podrán establecer posibles participaciones de los beneficiarios según los costes de los servicios.

Deberían incluir como mínimo (constituyendo prestaciones técnicas del sistema): información, valoración social, orientación, diagnóstico social (generalista o especializado), prevención e intervención psicosocial.

A ellas habría que añadir una apuesta clara por la mediación (actualmente no garantizada en todos los territorios).

2. **Definir de forma clara la administración responsable de las prestaciones o servicios que la Ley reconozca, con un marco estructurado de los servicios sociales.**

3. **Facilitar el ejercicio de los derechos:**

- a. *Relacionados con una atención social personalizada e integral.*

- i. Derecho a recibir información y orientación profesional para acceder a los recursos y prestaciones sociales y para favorecer la convivencia, el ejercicio de la autonomía y la integración social.
- ii. Derecho a recibir esta atención en el propio domicilio, cuando la persona tenga impedimentos físicos o dificultades para el desplazamiento.
- iii. Derecho a la asignación de un profesional de referencia en la red básica de Servicios Sociales en el entorno de convivencia de la persona, que sea el que conozca el conjunto de su expediente y que garantice su gestión globalizada para facilitar el acceso a todas las

prestaciones y recursos de Servicios Sociales y las intervenciones que se puedan llevar a cabo.

- iv. Derecho de las personas desplazadas fuera de su lugar de residencia y de las personas que carecen de domicilio a disponer de un profesional de referencia de la red básica de Servicios Sociales en el municipio en el que se encuentren, para la cobertura de necesidades básicas de carácter urgente.

b. *A un itinerario individualizado.*

- i. Toda persona ha de tener derecho a un diagnóstico y a un itinerario individualizado que exprese los objetivos de la intervención social que se lleve a cabo que ha de ser consensuado con ella y/o su unidad familiar.

c. *Aquellos que requieren una espacial protección en el marco de los Servicios Sociales.*

- i. A la información, que conlleva el acceso a todos los informes y valoraciones contenidas en su historia social; a la confidencialidad en la comunicación con los/as profesionales

d. *A un alojamiento alternativo.*

- i. Derecho de toda persona o familia a un alojamiento de emergencia en situaciones de necesidad reconocida que hagan inviable la permanencia en el propio domicilio, garantizando condiciones de seguridad e intimidad.

4. Definir qué otras prestaciones y servicios no serán derechos subjetivos, pero sí pueden ser prestados por las administraciones públicas, y determinar sus obligaciones:

- a. Obligación de municipios mayores de 20.000 habitantes (y de entidades locales agrupadas en el caso de los de menos población) de gestionar las estructuras básicas de servicios sociales de su territorio, en la forma y contenidos que se determinen reglamentariamente, en función de su población.
- b. Establecer horarios de atención de mañana y tarde en las estructuras básicas de servicios sociales para la efectiva garantía del derecho a la información y a la atención personalizada.
- c. Disponer de espacios que garanticen la intimidad en la atención a sus usuarios.
- d. Disponer y gestionar centros de acogida polivalentes (o, en su defecto, plazas concertadas de acogida polivalentes) para situaciones que requieran alojamiento alternativo de urgencia, tanto para personas y familias residentes en la propia localidad, como para desplazados. Reglamentariamente se

determinará el número de plazas y las características de los centros, en función de las características poblacionales y del número de habitantes.

- e. Cumplimiento de la ley de procediendo administrativo en tramitaciones ordinarias y procedimientos de urgencia para la atención a situaciones que así lo requieran.
- f. Desarrollar en todas las Corporaciones Locales, a través de sus estructuras básicas de Servicios Sociales, programas de carácter preventivo, especialmente dedicados a la infancia y la adolescencia, así como programas de envejecimiento activo como prevención de la dependencia y fomento de la autonomía personal.
- g. Incorporar en los centros residenciales y centros de día públicos o concertados programas que permitan a sus residentes o usuarios disfrutar del ocio, la cultura y el tiempo libre inclusivo y normalizado.
- h. Establecer reservas de espacio obligatorios en los planes de ordenación urbanística (incluyendo la reforma de los planes existentes) para garantizar la accesibilidad, los estándares de equipamientos de servicios sociales y, de manera especial, las plazas de alojamiento alternativo.
- i. Establecer estándares mínimos en los diversos recursos y en la prestación de los diversos servicios, así como mecanismos de calidad y sistemas de inspección.
- j. Proporcionar asistencia técnica y supervisión a la labor de sus profesionales de Servicios Sociales.

5. Definir los niveles del sistema y la dependencia pública.

- a. *Servicios de Atención Primaria.* El sistema de servicios sociales debería estar fundamentado en una red de servicios de atención primaria que constituiría la puerta de entrada al sistema, garantizando al máximo el acceso al mismo con total universalidad. Este nivel de servicios sociales básico debe ser garantizado, establecido por habitantes, y de responsabilidad pública total, no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas. Además, debe integrar y asegurar procedimientos unificados, especialmente en aquellos casos en los que estén implicadas varias administraciones.

La Atención primaria del Sistema constituye una referencia imprescindible para garantizar su integralidad. Para cumplir esta función integradora, la Atención Primaria debe constituir la puerta de acceso normalizada al conjunto de sus y servicios garantizando un adecuado servicio de información, orientación y apoyo para facilitar este acceso. Así mismo debe desarrollar programas preventivos y de promoción de la autonomía personal, la convivencia y la integración social, y de fomento de la cooperación y la autoayuda. Por último, desde el nivel de atención primaria se debe gestionar

C/Los Moros 51, 3º. 33206. Gijón | Teléfonos: 985 222 219 | 608 771 308

asturias@cgtrabajosocial.es | www.cgtrabajosocial.es/asturias

las prestaciones y servicios necesarios para facilitar la permanencia de las personas en su entorno de convivencia personal y social.

La Ley debe definir estructuras de atención primaria con las dotaciones suficientes, particularmente en sus equipos técnicos, para gestionar con eficacia estas funciones. En todo caso estas estructuras básicas deberán fundamentarse en una red de unidades de trabajo social territorializadas en función de ratios de población, extensión y características del territorio y que se integren, a su vez, en equipos interdisciplinares que garanticen la adecuada gestión de las prestaciones básicas de servicios sociales en su ámbito poblacional y territorial.

- b. *Servicios Sociales Especializados*. Un nivel de servicios sociales especializados, que a través de procesos fluidos que eviten al máximo la fragmentación en las intervenciones o la dispersión de las mismas, garantice apoyos e intervenciones que se caractericen por su especificidad o por su nivel de intensidad o complejidad del cual se debe establecer cuál de gestión pública y cual mixta.

Siempre se ha de tener presente la dimensión comunitaria y de proximidad, así como la gestión lo más descentralizada posible.

6. **Es preciso definir la gestión concertada**. Hemos de poner el foco de atención en la necesidad de establecer cláusulas sociales en la gestión concertada y privada claras, objetivas y que garanticen la calidad de los servicios que se oferten bajo responsabilidad pública teniendo muy claro aquellos servicios que, por su importancia o delicadeza, no deben acogerse a una gestión indirecta, como la intervención en desprotección, por ejemplo. Los servicios de valoración, los que establezcan el acceso a las prestaciones y servicios del Sistema y aquellos que conlleven el ejercicio de autoridad serán, en todo caso, gestionados directamente por las Administraciones Públicas competentes, sin que puedan ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.
7. **Ha de haber un compromiso de financiación por parte de cada administración competente**. En todo caso, deben definir fórmulas de cooperación económica con las entidades locales que complementen la aportación de éstas para garantizar la suficiencia y estabilidad para mantener las estructuras básicas de servicios sociales y otros servicios que se determine que estas administraciones deben prestar con carácter obligatorio.
8. **Se precisa crear mecanismos de concertación** para la incorporación a la red pública de plazas en centros dependientes de entidades sin ánimo de lucro o empresas con las suficientes garantías de **seguimiento y control público** de las mismas y

garantizando, en todo caso, que el acceso a las mismas se lleve a cabo a través de las Administraciones correspondientes.

9. Es preciso el **retorno al ámbito público de servicios** que fueron concertados en el pasado.
10. **Hay que atender a la calidad y eficacia de los servicios y la calidad en el empleo** de las entidades que realicen servicios sociales.
11. Por último, si queremos una ley que regule los que han de ser los servicios sociales en el siglo XXI, hemos de **incluir la perspectiva de género de manera transversal**, en aplicación de las disposiciones legislativas existentes.

SOLICITAMOS se tengan en cuenta nuestras aportaciones en esta Consulta Pública Previa relativa al Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales.

En Gijón, 9 de febrero de 2022



Atentamente, Fdo. María Teresa Alonso Moro
Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias